

Ejecutivo del Poder Judicial y a Inspectoría General, de conformidad con el Art. 4° de la resolución de vista.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los órganos jurisdiccionales brinden las facilidades necesarias para la realización de visitas administrativas.

**Artículo Cuarto.-** PONER la resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Inspectoría General y Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

41840-2

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### DEFENSORIA DEL PUEBLO

#### Aprueban Informe Defensorial N° 119 "Justicia de Paz Letrada en comisarías: una propuesta para enfrentar la inseguridad ciudadana"

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL  
N° 015-2007-DP

Lima, 23 de marzo de 2007

VISTO:

El Informe Defensorial N° 119, denominado "Justicia de Paz Letrada en comisarías: una propuesta para enfrentar la inseguridad ciudadana", elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo.

CONSIDERANDO:

**Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo en materia de seguridad ciudadana.** De acuerdo a los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y al artículo 1° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, esta institución se encuentra configurada como un órgano constitucional autónomo, encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, la supervisión de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos. En el marco de dicho mandato, la Defensoría del Pueblo ha establecido como una de sus líneas de trabajo la seguridad ciudadana, toda vez que ésta involucra la protección de derechos fundamentales de las personas, tales como los derechos a la vida, a la libertad personal, a la integridad personal o a la propiedad. Asimismo, la seguridad ciudadana está directamente vinculada con el adecuado funcionamiento de las instituciones estatales llamadas a garantizar dichos derechos y de esa forma, contribuir a legitimar la existencia misma del Estado democrático y constitucional.

**Segundo.- La inseguridad ciudadana como problema a enfrentar.** De acuerdo con la encuesta sobre victimización realizada por la empresa Apoyo en el año 2005 en las ciudades de Arequipa, Cusco, Huamanga, Iquitos, Lima y Trujillo, el segundo problema más grave que afronta el país, luego del desempleo, es la inseguridad frente a la delincuencia. Asimismo, el 89% de personas entrevistadas en Lima considera que la delincuencia en la capital ha aumentado.

Tal sensación de inseguridad tiene correspondencia con el aumento observado en el registro de las infracciones penales menores o faltas en los años recientes. Así, mientras en 1997 se registraron 150, 532 faltas en el ámbito nacional, en el año 2004, el número de éstas ascendió a 174, 632. Dentro de este tipo de infracciones, las cifras más elevadas se registraron en el rubro de las faltas contra el patrimonio (hurtos y daños materiales),

seguido del rubro de faltas contra la persona (lesiones o maltratos).

La extendida sensación de inseguridad y, ciertamente, la percepción de la ineficacia del Estado en lo que respecta a prevención y represión de los delitos y faltas, constituyen factores que, entre otros, exigen políticas efectivas de seguridad para la población peruana.

**Tercero.- El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y la creación de los Juzgados de Paz Letrados en comisarías.** Con la finalidad de atender las crecientes demandas de seguridad, la Ley N° 27933, publicada el 12 de febrero del 2003, creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Este sistema, encabezado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social. Asimismo, con el paquete de medidas básicas sobre seguridad ciudadana se expidió la Ley N° 27939, Ley que reforma el procedimiento por faltas, que dispone, en su parte final, la creación de un plan piloto destinado a instalar Jueces de Paz Letrados en las comisarías.

**Cuarto.- La Justicia de Paz Letrada en comisarías.** La Justicia de Paz Letrada en comisarías, en tanto componente del sistema penal, no sólo debe constituir un instrumento de tutela judicial de las víctimas y de los denunciados por faltas, sino, asimismo, un instrumento de prevención eficaz de la delincuencia menor que contribuya al mejoramiento de la situación de la seguridad ciudadana en el país.

El sistema de Justicia de Paz Letrada en comisarías está compuesto por las normas contenidas en el Libro Tercero del Código Penal y la Ley N° 27939, que establece un procedimiento especial para faltas, así como por los órganos vinculados a la represión y prevención de este tipo de infracciones: el Poder Judicial, mediante los Juzgados de Paz Letrados; la Policía Nacional del Perú (PNP), a través de las respectivas comisarías; el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), y el Ministerio de Justicia, a través de los abogados de oficio asignados a los Juzgados.

**Quinto.- Aspectos del procedimiento por faltas.** Los Juzgados de Paz Letrados en comisarías son competentes para el juzgamiento de las faltas tipificadas en el Libro Tercero del Código Penal, aunque, en la práctica, en su gran mayoría, los casos que atienden se refieren a las faltas tipificadas en los artículos 441° -lesión dolosa y culposa- y 444° -hurto simple y daño- de dicho cuerpo normativo. Las penas que pueden imponer estos Juzgados sólo son las restrictivas de derechos -prestación de servicios comunitarios- y multa.

El procedimiento penal para faltas se caracteriza por ser un procedimiento rápido y sin mayores solemnidades, con etapas que deberían sumar 38 días, aunque legalmente no se ha fijado un plazo máximo de duración del proceso. La Ley N° 27939 ha establecido que el Juez investiga y juzga, lo que afecta su imparcialidad, mientras que la víctima o agraviado puede transar con el agresor, así como desistirse, poniendo fin al proceso.

El plazo de prescripción de las faltas es de un año, pero se puede extender seis meses más, conforme al artículo 83° del Código Penal.

**Sexto.- Funciones de los Jueces de Paz Letrados en comisarías.** Los Jueces de Paz Letrados, de acuerdo con el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, deben evaluar si hay indicios de la comisión de una falta, haber individualizado a su presunto autor y asegurarse de que la acción penal no haya prescrito, para iniciar una investigación judicial. Si lo hacen, deben impulsarla de oficio y con celeridad (inciso 1 del artículo 184° de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Asimismo, de manera similar a los demás jueces, deben motivar por escrito sus resoluciones (artículo 139° inciso 5 de la Constitución), con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la violencia familiar, cuando conozca de faltas cuyo origen esté constituido por hechos de violencia familiar, el Juez de Paz Letrado está facultado para adoptar de oficio o a petición de parte todas las

medidas de protección que señala la referida ley (retiro del agresor del domicilio común, impedimento de acoso a la víctima, la suspensión temporal de visitas, entre otras).

Se advierte, por otro lado, que la regulación de la transacción difiere de la prevista en el Código Civil, que la restringe a los derechos patrimoniales, mientras que la Ley N° 27939 no establece límites por materia, indicando que las partes pueden transar en cualquier etapa del proceso y ponerle fin.

En cuanto a la ejecución de su sentencia condenatoria, el Juez de Paz Letrado ha de remitirlas a la Dirección de Tratamiento de la Dirección Regional del INPE y notificar al sentenciado para que concurra a dicha dependencia a fin de cumplir con la condena impuesta. Si no se presenta, el Juez de Paz Letrado debe apercibirlo con la posibilidad de modificar su sentencia y convertir la condena en pena privativa de la libertad. El Juez debe proceder de igual modo cuando el sentenciado deje de concurrir injustificadamente a tres jornadas consecutivas o a cuatro no consecutivas. Para todos estos casos, el artículo 55° del Código Penal dispone la revocatoria de la pena de prestación de servicios a la comunidad por la de pena privativa de la libertad.

**Séptimo.- Competencia y funciones de la Policía Nacional del Perú (PNP).** En el marco del sistema penal por faltas, a la PNP le corresponde registrar, sin condicionamientos previos, las denuncias que se le presenten, así como de investigarlas en cumplimiento del artículo 166° de la Constitución Política del Perú y el artículo 7° inciso 2) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley N° 27238. La policía tiene el deber de culminar su investigación, evitando su paralización, con la elaboración de un informe que debe ser remitido al Juez de Paz Letrado. Sin embargo, en la medida en que la Ley N° 27939 dispone que también los Jueces de Paz Letrados puedan llevar a cabo las investigaciones sobre faltas, se hace necesaria la delimitación normativa de las competencias judiciales y policiales.

Durante las investigaciones por faltas, la PNP debe actuar con imparcialidad, diligencia, eficacia y prontitud, evitando dilaciones indebidas y disponiendo las actuaciones necesarias con la inmediatez que estos casos requieren. Se debe recordar que no está claro en el artículo 9° de la Ley Orgánica de la Policía Nacional si está facultada a dar por concluida la investigación cuando las partes hayan transado o la víctima se desista. En esa medida, existe un vacío normativo que debe ser llenado. En consecuencia, una reforma legislativa debe establecer si esta potestad le corresponde sólo al Juez de Paz Letrado o puede ser extendida a la PNP.

**Octavo.- Competencia y funciones del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).** De acuerdo con el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, así como con el Decreto Supremo N° 15-2003-JUS, corresponde al Instituto Nacional Penitenciario (INPE), a través de la Dirección de Tratamiento de las Direcciones Regionales, la administración, supervisión y control de las penas de prestación de servicios a la comunidad, las cuales deben ser cumplidas en entidades receptoras de naturaleza pública o privada. También debe convocar a los condenados a que cumplan con la pena impuesta y si éstos no concurren o dejaran de asistir injustificadamente a tres jornadas consecutivas o cuatro no consecutivas, poner tal situación en conocimiento del juez.

**Noveno.- Alcance de la supervisión defensorial.** El Informe comprende la supervisión del funcionamiento de los primeros nueve Juzgados de Paz Letrados ubicados en comisarías, en el ámbito nacional. Recoge información de una muestra de aproximadamente 12% de expedientes de faltas, ingresados y concluidos entre abril del 2005 y agosto del 2006. Específicamente, se han revisado 1,720 expedientes.

La información recopilada está referida a la organización, características de los usuarios de los Juzgados de Paz en comisarías, tipos de faltas denunciadas, forma de inicio del proceso, formas de conclusión del proceso y ejecución de las penas de prestación de servicios comunitarios impuestas. Asimismo, el informe da cuenta del papel que desempeñan la PNP, el INPE y los abogados de oficio, así como de los principales obstáculos que afrontan.

**Décimo.- La Policía Nacional del Perú y la Justicia de Paz Letrada en comisarías.** Sobre las funciones que cumple la PNP se han constatado tres problemas

principales. En primer lugar, el limitado número de efectivos destinados a la atención e investigación de las faltas, más aún cuando éstos no sólo se dedican a recibir e investigar las denuncias por faltas, sino que deben participar de otras tareas ordenadas por sus superiores. En segundo lugar, la insuficiente infraestructura y, dentro de este aspecto, la principal preocupación es la falta de acceso pleno de los establecimientos policiales a los mecanismos de comprobación de los datos relativos a la identidad de las personas que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Esta situación impide o dificulta el trabajo de individualización de los presuntos responsables y la verificación de sus domicilios. Y en tercer lugar, las distintas interpretaciones que da el personal policial al procedimiento por faltas diseñado por la Ley N° 27939.

**Undécimo.- El Instituto Nacional Penitenciario y la Justicia de Paz Letrada en comisarías.** Sus principales problemas se presentan respecto a la ejecución de la pena. Se ha constatado que algunos Jueces de Paz Letrados incumplen su obligación de remitir copia certificada de la sentencia al INPE o consignar direcciones de los imputados que resultan falsas, evidenciando que éstas no han sido verificadas por la PNP ni por los jueces, lo que impide el cumplimiento de la pena. De igual modo, es necesario ampliar el número y tipo de entidades receptoras donde los condenados puedan cumplir su sanción.

**Duodécimo.- La defensa de oficio y la Justicia de Paz Letrada en comisarías.** Existe un tratamiento inequitativo por parte de la legislación respecto a la cobertura de la defensa legal gratuita, pues sólo se garantiza a los denunciados o agresores. Esta situación de inequidad motiva que, sobre todo en los casos de faltas constitutivas de violencia familiar, exista una situación de desventaja de la víctima dentro del proceso de Justicia de Paz Letrada, así como en la defensa de sus intereses. La información recopilada confirma ese problema del diseño normativo cuando evidencia una mayor intervención de abogados de denunciados (17.8%) que de abogados de agraviados o agraviadas (0.6%).

Se ha constatado asimismo que en ocho de los nueve Juzgados de Paz Letrados en comisarías supervisados presta servicio un abogado de oficio, lo cual es insuficiente para cubrir la demanda. En el Juzgado de Paz Letrado de Palacio Viejo (Arequipa) no se cuenta con este servicio, lo que vulnera el derecho constitucional a la defensa y la propia Ley N° 27939, que dispone el derecho de los inculcados a ser asistidos por un abogado defensor.

**Decimotercero.- Condiciones de la Justicia de Paz Letrada en comisarías.** La supervisión defensorial en los Juzgados de Paz en comisarías ha permitido advertir las siguientes situaciones:

a) El mayor porcentaje de faltas procesadas está constituido por las faltas contra la persona -lesiones dolosas (41.2%)-, seguido del grupo de faltas contra el patrimonio -hurto simple (32.8%)-.

b) Durante los 16 meses que comprende la supervisión realizada, es decir, entre abril del 2005 y agosto del 2006, los nueve Juzgados de Paz Letrados tuvieron una carga procesal de 15, 130 expedientes. Esto implica un promedio de 1,681 expedientes ingresados a cada Juzgado durante ese lapso y, aproximadamente, 105 expedientes ingresados por cada mes.

c) Salvo el Juzgado de Paz Letrado en la Comisaría de Chilca (Huancayo), los Juzgados de Paz Letrados en comisarías atienden al público en dos turnos de siete horas cada uno, ampliando la cobertura de atención y las condiciones de acceso a la Justicia de Paz Letrada a 14 horas diarias. En cada Juzgado labora un equipo de tres personas, incluyendo al juez. Sin embargo, en atención a la carga procesal y a lo manifestado por el propio personal judicial entrevistado, dicho número resulta insuficiente.

d) Los Juzgados de Paz Letrados en comisarías enfrentan problemas de infraestructura y logística. En la mayoría de los casos, esta insuficiencia se manifiesta en el reducido espacio físico para el desarrollo de sus funciones, la provisión de útiles de oficina y equipos de cómputo. La más importante insuficiencia es la falta de acceso a Internet y al Registro Único de Identificación de

las personas naturales a cargo del RENIEC, pues este mecanismo permite identificar fehacientemente a los presuntos responsables, así como constatar, dentro de lo posible, su dirección domiciliaria.

e) El 87.5% de procedimientos por faltas empezó en sede policial, por intervención de oficio de la Policía o por denuncia de la víctima ante ella. El 24.1% se inició por la intervención de oficio de la PNP en situaciones de flagrancia. Sólo el 11.6% de procedimientos por faltas empezó por denuncia de parte presentada directamente ante el Juzgado de Paz Letrado.

f) Un porcentaje de investigaciones policiales sobre faltas fue realizado y concluido durante el mismo día en el que se tuvo noticia de la falta: 28,1% del universo de expedientes. Asimismo, se ha constatado que el 14.5% de las investigaciones policiales duró entre uno y cinco días. En esa medida, si consideramos las investigaciones que se tramitaron el mismo día de conocida la falta y las investigaciones que duraron entre uno y cinco días, es posible sostener que el 42.6% de las investigaciones policiales sobre faltas no duró más de cinco días. Este dato se aproxima positivamente al plazo establecido por la Ley N° 27982 para la duración de la investigación policial en los casos de faltas por violencia familiar, esto es, cinco días.

No obstante, es preciso mencionar aquellos casos, felizmente minoritarios, de investigaciones policiales que tuvieron una duración de más de 30 días (19%).

g) Los Juzgados de Paz Letrados en comisarías resolvieron, durante el mismo día en que recibieron el informe policial sobre la falta, el 20% de los expedientes recopilados. La rapidez en el tratamiento de este número de casos se debe, probablemente, a que se trató de supuestos de faltas descubiertas en situación de flagrancia. El que estos Juzgados puedan evidenciar un número significativo de expedientes resueltos durante el día en que se les remite el informe policial, manifiesta que no tienen un problema significativo de dilación y que la decisión de ubicar Juzgados de Paz Letrados en comisarías ha sido positiva.

h) El 43.6% de los procesos supervisados concluyó mediante auto de sobreseimiento, esto es, mediante una resolución judicial que no se pronuncia sobre el fondo de la falta denunciada. El 17.7% de los autos de sobreseimiento dictados por los Jueces de Paz Letrados en comisarías declara no haber lugar a la apertura de instrucción por faltas, argumentando la ausencia de alguno de los presupuestos que exige el Código de Procedimientos Penales para dar inicio a una investigación judicial, generalmente, la falta de individualización del presunto responsable. En segundo lugar, el 15.1% de los autos de sobreseimiento dispone el archivo de la denuncia por irrelevancia jurídica de la conducta denunciada. Este dato preocupa en razón de que los casos que son archivados por irrelevancia jurídica no son, como pudiera creerse, faltas contra las buenas costumbres o el orden público, sino principalmente faltas contra la persona (lesiones dolosas) y contra el patrimonio (hurto simple). Finalmente, se ha constatado que apenas el 4% de los expedientes agrupa a los sobreseídos por prescripción de la acción penal. Al respecto, es preciso mencionar que tanto los casos de sobreseimiento por falta de individualización del presunto responsable como los casos de sobreseimiento por irrelevancia jurídica constituyen obstáculos para el acceso de las víctimas de faltas a la tutela judicial efectiva.

i) La transacción constituye la segunda modalidad de conclusión del proceso por faltas en los Juzgados de Paz Letrados en comisarías (22% del universo de expedientes), mientras que el desistimiento se encuentra en tercer lugar con el 15.1% del universo de expedientes. Por ende, el 37,1% del universo de expedientes concluye apelando a las facultades que el legislador ha otorgado a la víctima o a las partes para disponer del proceso por faltas. Al respecto, si bien resulta lícito introducir mecanismos de reparación y de auto composición en el proceso por faltas, estos mecanismos deben ser usados con cautela en algunas situaciones como, por ejemplo, cuando existe una evidente relación vertical entre las partes o si la víctima se encuentra en estado de indefensión. Especial atención deben recibir los casos de lesiones dolosas que encubren situaciones de violencia familiar, donde el Juez debe cumplir una labor tuitiva. Asimismo, habría que tener en cuenta la regulación civil de la transacción (artículo 1305° del Código Civil) que limita el alcance de la transacción al ámbito patrimonial.

j) Los procesos que concluyeron con algún tipo de sentencia son pocos: en concreto, 167 de un total de 1,720 expedientes revisados. Sólo el 10.3% de los casos recibió una sentencia condenatoria, mientras que el 7.1% culminó con sentencia absolutoria y el 1.7% de los casos terminó con una sentencia con reserva del fallo condenatorio. En el caso de las sentencias condenatorias, su porcentaje resulta pequeño de cara al efecto preventivo de la pena. En efecto, cabe recordar que la fuerza preventiva e intimidatoria de una pena no estriba sólo en su presencia conminatoria en una norma penal, sino sobre todo en su imposición efectiva, pues este acto refuerza el mensaje conminativo de la norma penal en el sentido de que si no se cumple con su mandato (no lesionar, no hurtar) las posibilidades de que le sea aplicable una pena son elevadas.

k) Sobre los tipos de pena impuestas en las sentencias condenatorias, se registra que en el 93.8% de los casos se establecieron penas de prestación de servicios a la comunidad, mientras que sólo en un caso se estableció pena de multa. El 79% de las sentencias que impusieron la pena de prestación de jornadas de servicios comunitarios, ordenó el cumplimiento entre 11 y 40 de ellas. En la práctica, los Jueces de Paz Letrados en comisarías, en los supuestos de faltas contra la persona y contra el patrimonio, están imponiendo penas por debajo del mínimo legal previsto por los artículos 441° y 444° del Código Penal.

l) Sólo en el 10% de casos revisados, los Jueces de Paz Letrados dispusieron el pago de un monto por reparación civil. Esta cifra preocupa debido a que la reparación civil no sólo procede en los casos de sentencias condenatorias, sino en todo supuesto en el que se acredite un daño ocasionado a la víctima. En ese sentido, correspondería haber establecido un monto de reparación civil en los casos de sentencias con reserva de fallo condenatorio, en aquellos acuerdos de transacción que impliquen el reconocimiento de la falta por parte del autor y en aquellos autos de sobreseimiento que archiven la causa por irrelevancia jurídica. Por otro lado, resultan preocupantes los bajos montos de las reparaciones civiles cuyo pago ha sido ordenado por los Jueces de Paz Letrados en comisarías, pues sólo en el 0.7% de los casos superan los cien Nuevos Soles y, en la mayoría de ellos (5.1%), se ubican en un rango fluctuante entre uno y veinte Nuevos Soles, lo que podría no estar cubriendo los costos de los daños causados con la conducta que se condena.

m) La supervisión de expedientes en las oficinas del INPE revela que sólo el 38% de sentencias condenatorias fue cumplido por los sentenciados o se encontraba en etapa de cumplimiento, mientras que casi la mitad de dichas sentencias, el 47%, nunca fue cumplida. Teniendo en cuenta el universo de expedientes por faltas revisados (1,720), se puede afirmar que apenas el 3.7%, de éstos, esto es 65 expedientes, culminó con la imposición de una sentencia condenatoria debidamente ejecutada o en ejecución. El Juzgado de Paz Letrado que presenta mayores problemas en este aspecto es el que se ubica en la Comisaría de Ayacucho (Trujillo - La Libertad), debido a que ninguna de las 17 sentencias condenatorias registradas en el período objeto de investigación se ha ejecutado.

El incumplimiento de sentencias constituye un grave problema que obedece a tres factores: i) el domicilio desconocido o falso del condenado; ii) la no concurrencia del procesado al INPE y iii) la falta de apercibimientos de conversión de la pena de prestación comunitaria por la pena privativa de la libertad.

**Decimocuarto.- Obligaciones del Estado de garantizar el funcionamiento de los Juzgados de Paz Letrados en comisarías.** La decisión de crear Juzgados de Paz Letrados en comisarías es positiva en tanto se trata de una medida para enfrentar la inseguridad ciudadana originada por la sensación de impunidad ante la comisión de faltas. Las características del funcionamiento de dichos Juzgados dan cuenta de un modelo auspicioso. Sin embargo, de acuerdo con los resultados de la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo, se han podido advertir algunos obstáculos que requieren ser atendidos por parte de cada una de las instituciones comprometidas con el funcionamiento de los Juzgados de Paz Letrados en comisarías.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 119, "Justicia de Paz Letrada en comisarías: una**



**propuesta para enfrentar la inseguridad ciudadana**", elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo.

**Artículo Segundo.- RECONOCER** que la ubicación de los Juzgados de Paz Letrados en comisarías constituye una estrategia positiva para enfrentar la inseguridad ciudadana derivada de la ineffectividad del sistema penal ante la comisión de faltas contra la persona y contra el patrimonio. Las características de su funcionamiento revelan un modelo auspicioso cuyo perfeccionamiento requiere de acciones concretas por parte de las instituciones comprometidas con la creación de los Juzgados de Paz en comisarías.

**Artículo Tercero.- RECOMENDAR** al Congreso de la República:

1. MODIFICAR la Ley N° 27939, Ley que modifica el procedimiento penal por faltas, en los siguientes aspectos:

a) SUSTITUIR el modelo previsto en su artículo 2º, en que el Juez investiga y juzga a la vez, apuntando a un modelo en el que la Policía Nacional del Perú (PNP) investiga y el Juzgado de Paz Letrado juzga las faltas. Vale decir, un modelo acusatorio y no inquisitivo.

b) INCORPORAR plazos legales máximos para el juzgamiento de las faltas.

c) INCORPORAR criterios que permitan al Juez apreciar un ejercicio adecuado del poder dispositivo de la víctima o de las partes sobre el procedimiento penal por faltas. Estos criterios pueden ser los siguientes:

- i) Intensidad del daño o perjuicio causado.
- ii) Estado de indefensión o vulnerabilidad de la víctima.
- iii) Recurrencia del hecho por parte del imputado.

d) PROHIBIR expresamente la transacción o el desistimiento en los casos de violencia familiar.

**Artículo Cuarto.- RECOMENDAR** al Director General de la Policía Nacional del Perú que en el marco de sus funciones previstas en la Ley N° 27238, Ley Orgánica de la Policía Nacional,

1. DÉ CUMPLIMIENTO al Convenio Interinstitucional entre la Policía Nacional de Perú y el RENIEC, a efectos de que se garantice el acceso del personal policial que labora en comisarías donde existen Juzgados de Paz Letrados a los datos sobre la identificación de las personas que se encuentran en poder del RENIEC, incluyendo los programas de identificación dactilar.

2. DISPONGA que a los efectivos policiales encargados de la atención e investigación de las faltas se asigne la dedicación exclusiva a esas funciones y no realicen otro tipo de tareas.

3. DISPONGA la capacitación de los efectivos policiales sobre las características del procedimiento por faltas previsto por la Ley N° 27939 y el funcionamiento de los Juzgados de Paz ubicados en comisarías.

**Artículo Quinto.- RECORDAR** a los miembros de la PNP que laboran en las comisarías donde están ubicados los Juzgados de Paz Letrados que, al investigar las denuncias por faltas, en el marco de lo previsto en el artículo 166º de la Constitución y la Ley Orgánica de la Policía Nacional, tengan en cuenta:

1. La necesidad de impulsar de oficio tales investigaciones, impidiendo la paralización o archivamiento de la denuncia por omisiones o inacciones de la víctima.

2. La obligación de registrar todas las denuncias por faltas sin condicionar el registro al cumplimiento de determinados actos de prueba.

3. La obligación de culminar las investigaciones con un informe policial, sea un parte o un atestado, y remitirlo al Juez de Paz Letrado.

**Artículo Sexto.- RECOMENDAR** al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que, de acuerdo a sus funciones previstas en el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

1. DESTINE los recursos necesarios para dotar de una mejor infraestructura y logística, así como más personal, a

estos Juzgados, priorizando los equipos de cómputo y el acceso a Internet.

2. REALICE las coordinaciones necesarias con el RENIEC para garantizar el acceso de cada uno de los Juzgados de Paz Letrados en comisarías a los datos sobre la identificación de las personas, que se encuentran en poder del RENIEC, incluyendo los programas de identificación dactilar.

3. ENCARGUE a los presidentes de las Cortes Superiores donde existan Juzgados de Paz en comisarías que, de acuerdo con el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia para la instalación de los Juzgados de Paz Letrados en comisarías a nivel nacional, implementen un programa permanente de supervisión, capacitación y apoyo a estos juzgados.

**Artículo Séptimo.- RECOMENDAR** al Presidente de la Corte Superior de Junín llevar a cabo las coordinaciones necesarias con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para que el Juzgado de Paz Letrado ubicado en la Comisaría de Chilca adecúe su organización y funcionamiento a los parámetros establecidos en las resoluciones de creación de los demás Juzgados de Paz Letrados en comisarías, teniendo en cuenta el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, para la instalación de Juzgados de Paz Letrados en comisarías en el ámbito nacional.

**Artículo Octavo.- RECORDAR** a los Jueces de Paz Letrados en comisarías que para el cumplimiento de sus funciones deben:

1. ADOPTAR de oficio, si las circunstancias así lo exigen, las medidas de protección a las víctimas de faltas, especialmente en los casos de violencia familiar, conforme a lo previsto en el artículo 26º de la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar.

2. PROCURAR, en tanto no se modifique la legislación, no dar por concluido el procedimiento por faltas en determinados casos de transacción o desistimiento, especialmente cuando se trate de víctimas en situación de vulnerabilidad frente a su agresor, como en el caso de violencia familiar.

3. REMITIR copia certificada de las sentencias condenatorias a la Dirección Regional del INPE, tal como lo dispone el artículo 255º del Reglamento del Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo N° 015-2003-JUS.

4. REALIZAR los apercibimientos correspondientes a los condenados rebeldes a cumplir la pena de prestación de servicios a la comunidad y, cuando el caso lo amerite, convertir dicha pena por una pena privativa de la libertad, todo de acuerdo a los artículos 53º y 55º del Código Penal.

**Artículo Noveno.- RECOMENDAR** al Director de la Academia Nacional de la Magistratura que, en el marco del artículo 151º de la Constitución y el artículo 2º literal c) de la Ley N° 26335, implemente módulos especiales de capacitación y perfeccionamiento de los Jueces de Paz Letrados en comisarías, prestando especial atención al estudio de las técnicas de oralidad e intermediación, la regulación de la capacidad dispositiva de las partes, las formas de conclusión del proceso y la ejecución de la pena.

**Artículo Décimo.- EXHORTAR** a la Ministra de Justicia a que, al amparo de la Ley N° 27939 y del artículo 4º de la Ley N° 27019, Ley que crea el servicio nacional de Defensa de Oficio, designe al menos un abogado de oficio para que desempeñe sus funciones en los procedimientos seguidos por faltas en el Juzgado de Paz Letrado ubicado en la Comisaría de Palacio Viejo (Arequipa). Asimismo que designe abogados de oficio adicionales en cada uno de los Juzgados de Paz Letrados en comisarías donde el abogado designado sólo puede cubrir uno de los turnos.

**Artículo Undécimo.- RECOMENDAR** al INPE incrementar el número de convenios con entidades privadas o públicas, de manera que se cuente con una mayor diversidad de entidades receptoras para el cumplimiento de penas de prestación de servicios a la comunidad.

**Artículo Decimosegundo.- ENCARGAR** el seguimiento de las recomendaciones del Informe Defensorial N° 119 a la Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo.

**Artículo Decimotercero.-** REMITIR el Informe Defensorial N° 119, para los fines correspondientes, a Presidenta del Congreso de la República, al Presidente del Poder Judicial, al Director de la Academia de la Magistratura, al Director General de la Policía Nacional del Perú, a la Ministra de Justicia, al Jefe del Instituto Nacional Penitenciario y a los actuales titulares de los Juzgados de Paz Letrados ubicados en comisarías a nivel nacional.

**Artículo Decimocuarto.-** INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO  
 Defensora del Pueblo

39274-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan a la Oficina de Registro de Estado Civil del Consulado General del Perú en Santo Domingo, República Dominicana, la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimiento correspondiente al año 1967**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 232-2007-JEF/RENIEC**

Lima, 15 de marzo de 2007

VISTOS: el Informe N° 000137-2007/SGREC/GO/RENIEC de fecha 23 de enero de 2007 y el Informe N° 000163-2007-GAJ/RENIEC de fecha 2 de febrero de 2007, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Dirección de Trámites Consulares de la Dirección General de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores ha cumplido con los requisitos establecidos para el proceso de reinscripción solicitado;

Que, en el presente caso el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se encuentra obligado a resolver la situación registral sometida a su conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, efectuando por extensión las verificaciones dispuestas en el artículo 2° de la Ley N° 26242 y aprobado la solicitud presentada ante el órgano competente; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11° inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado por Resolución Jefatural N° 050-2007-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la solicitud de la Dirección de Trámites Consulares de la Dirección General de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la Reinscripción de Libros de Actas de Nacimiento correspondiente al año de 1967.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil del Consulado General del Perú en Santo Domingo, República Dominicana, para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimiento, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles. El proceso de reinscripción se efectuará en forma compartida tanto en la Oficina de Registro Consular cuyo archivo consular se hubiese perdido, como en la Dirección General de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para aquellos nacionales que se encuentren dentro del territorio nacional; cuyos hechos vitales o demográficos se hubiesen inscrito en el Libro Registral materia de reinscripción de la Oficina Registral Consular acotada.

**Artículo 3°.-** Considerándose que los Libros de Reinscripción deben tener el mismo Formato Oficial con la consignación expresa por selladura "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, deberá proveer los libros oficiales requeridos expresamente por la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores para este efecto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
 Jefe Nacional

41804-2

**Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Chacabamba**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 233-2007-JEF/RENIEC**

Lima, 15 de marzo de 2007

VISTOS: el Informe N° 000253-2007/SGREC/GO/RENIEC de fecha 31 de enero de 2007 y el Informe N° 000210-2007-GAJ/RENIEC de fecha 9 de febrero de 2007, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor, Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas, y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF de fecha 3 de abril de 1996, se delegó las funciones registrales contenidas en el artículo 44° de la Ley N° 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de los Centros Poblados, debidamente autorizadas, esto en tanto se promulgara el Reglamento de las Inscripciones en el Registro de Identificación y Estado Civil;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM de fecha 23 de abril de 1998, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, en donde además se precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción, así como los órganos de apoyo, asesoramiento y control del Registro y acorde con ello el Artículo 11° del mismo, precisa que las Oficinas